

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2016-00037-00  
D/ CIRO PEÑARANDA PÉREZ.  
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. FELIZ REYES VILLAMIZAR, Profesional Universitario Grado 12 (Contador Público), mediante correo electrónico allega oficio No. CPTSC No. 2021-17, donde informa que el valor de la liquidación corregida por error aritmético es de \$58.776.446,88, conforme auto de diciembre 10 de 2019, adjuntando la misma. Igualmente informo que la doctora, LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, fungiendo como apoderada sustituta de COLPENSIONES, solicita que si el expediente esta digitalizado se le envíe a su correo copia del expediente hasta el auto de febrero 24 de 2021, de lo contrario se le agende cita para la obtención de copias. PROVEA.-

Cúcuta, abril 15 de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, quince de abril de dos mil veintiuno.

En virtud del anterior Informe Secretarial, teniendo en cuenta que el Profesional Universitario Grado 12 (Contador Público), aporta con oficio No. CPTSC No. 2021-17 la liquidación corregida por error aritmético conforme auto de diciembre 10 de 2019 que lo ordenare, la cual es de \$58.776.446,88, pasa el Despacho a descontar el valor de \$12.497.942,-, suma esta liquidada en la Resolución SUB231212 de octubre 19 de 2017 y ya cancelada (folios 127-131), arrojando la liquidación del crédito un valor de \$46.278.504,88, teniendo en cuenta que las costas liquidadas dentro del proceso ordinario y ordenadas en el mandamiento de pago ya fueron canceladas, tal y como lo dispuso el auto de noviembre 22 de 2017 (folios 139 y 140) y se constata a folio 141 con la orden de pago.

Así las cosas, habiendo cumplido lo ordenado por el Superior en auto de diciembre 10 de 2019 (folios 178-180), la liquidación del crédito quedar en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON 88/100 (\$46.278.504,88), como se dirá en la parte resolutive del presente auto.

En cuanto a la solicitud que hace la doctora, LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, fungiendo como apoderada sustituta de COLPENSIONES, que se le envíe copia del expediente a su correo si está digitalizado, o en su defecto se le agende cita para la obtención de piezas procesales, donde se tendrán en cuenta las medidas de bioseguridad; es de precisar que el expediente se encuentra entre los no digitalizados, razón por la cual se agenda cita para el día 22 de abril a las 8:00 A.M., debiendo acreditar para la fecha de la cita, su condición de apoderada sustituta de COLPENSIONES en el proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

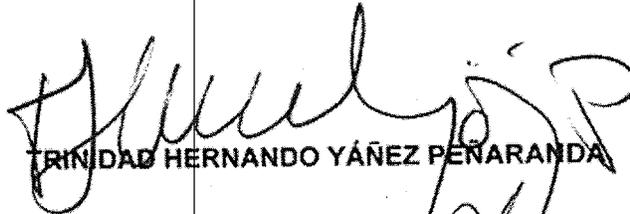
PRIMERO. Téngase la liquidación del crédito en valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON 88/100 (\$46.278.504,88), conforme la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Se agenda cita para la doctora, LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, fungiendo como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para el día 22 de abril hogaño a las 8:00 A.M., conforme la parte motiva.

TERCERO. Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDC. No. 540013105001-2014-00136-00  
D/ LUZ MARINA ORTEGA DE ARRIETA.  
C/ PORVENIR S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que mediante memorial visto a folio 261 del expediente, los doctores, JUAN CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ y JUAN ALBERTO CACERES CANO, solicitan retiro de la demanda, resaltando que la demandada en reiteradas ocasiones les ha manifestado que ya canceló condena del radicado de la referencia, además solicitan ordenar a quien corresponda se elaboren los oficios que haya lugar remitir al banco Agrario de Colombia para que se haga entrega de los depósitos judiciales por los conceptos de retroactivo, intereses moratorios y costas judiciales, afirmando que por dicha situación no se amerita adelantar proceso ejecutivo. Igualmente el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, mediante escrito visto a folio 264, apoderado de la demandada, PORVENIR S.A., informa que su prohilada ya canceló las condenas del proceso del radicado de la referencia, adjuntando relación de depósitos judiciales con los que se canceló las condenas, manifestando que de esta forma se cumple con el pago de las condenas impuestas, pidiendo el archivo del proceso por pago total de la obligación. El expediente se encontraba archivado. PROVEA.

Cúcuta, abril 15 de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, quince de abril de dos mil veintiuno.

En virtud al informe secretarial que antecede, es de precisar primero, que dentro del expediente no se encontró documento alguno donde se pueda establecer que el Dr. JUAN CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ, sea abogado principal de la parte demandante, situación diferente que si se evidencia con el Dr. JUAN ALBERTO CACERES CANO, quien ha sido durante todo el proceso ordinario y lo que ha ocurrido del proceso ejecutivo; segundo que como bien se lee del memorial suscrito por los dos doctores antes reseñados, estos afirman no se amerita adelantar un proceso ejecutivo.

En razón, al contenido del memorial suscrito por los doctores, JUAN CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ y JUAN ALBERTO CACERES CANO, teniendo en cuenta básicamente lo manifestado por el Dr. JUAN ALBERTO CACERES CANO, quien actuó en el proceso ordinario y que impetró el proceso ejecutivo que se archiva, donde solicita los depósitos judiciales con los que la demandada, PORVENIR S.A., cancela las condenas declaradas en el proceso ordinario, además que el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, apoderado de PORVENIR S.A., informa que su mandante consignó el valor del pago las condenas, relacionando los números y valores de los depósitos judiciales con los que se cancelan las condenas declaradas en el proceso ordinario, este Despacho ordenará el pago.

Ordenado el pago como está, se revisa que los títulos relacionados por el apoderado de la demandada estén en la base de datos de depósitos judiciales de la WEB, encontrando a cuenta del Juzgado y a favor de este proceso los depósitos judiciales, 451010000856716 por \$29.703.573,-, 451010000856717 por \$50.000.000,-, 451010000856718 por \$50.000.000,-, 451010000856719 por \$1.128.116,- y 451010000856720 por \$258.937.713,-.

Ahora bien, como no hay demanda ejecutiva nueva por retirar y el Dr. JUAN ALBERTO CACERES CANO, apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados de manera voluntaria por la demandada, PORVENIR S.A., a efecto de cancelar las condenas del proceso ordinario, el Despacho ordenará que por Secretaría se autorice el pago de los depósitos judiciales números, 451010000856716 por \$29.703.573,-, 451010000856717 por \$50.000.000,-, 451010000856718 por \$50.000.000,-, 451010000856719 por \$1.128.116,- y 451010000856720 por \$258.937.713,-, al doctor, JUAN ALBERTO CACERES CANO, identificado con cédula No. 88.268.622 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir, como pago de las condenas del proceso ordinario, devolviendo el expediente al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

#### RESUELVE

PRIMERO. Se ordena por Secretaría autorizar el pago de los depósitos judiciales números, 451010000856716 por \$29.703.573,-, 451010000856717 por \$50.000.000,-, 451010000856718 por \$50.000.000,-, 451010000856719 por \$1.128.116,- y 451010000856720 por \$258.937.713,-, al doctor, JUAN ALBERTO CACERES CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.268.622 de Cúcuta, apoderado de la parte demandante, LUZ MARINA ORTEGA DE ARRIETA, cédula de ciudadanía No. 37.249.974 expedida en Cúcuta, con facultad para recibir, como pago de las condenas proferidas en el proceso ordinario.

SEGUNDO. Una vez realizada la actuación del artículo anterior, devolver el expediente al archivo.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.